



los fines que le corresponde. = Villa de Acurin a 26,  
de Mayo del 89. = S. Serafien.

Como Sr. = En el desempeño de mis deberes como  
comisionado de la faja litoral entre Sabasa y San  
Antonio, y en cumplimiento con el art. 25 de las in-  
strucciones a los comisionados aprobadas por el H. Con-  
greso el 4 de Septiembre de 1827, elevo a V.E. la  
solicitud de Luke Saramien en que pide aumento  
de un año de tierra. = Va el informe personal de  
algunos años e igualmente por los informes con que me hallo  
de personas fidedignas muy impuso que el solicitante es  
señor de muy buenas cualidades morales, y civiles y políticas  
de un carácter honrado y apreciable, de estado casado, y un  
hombre ilustrado y de capital reputación p.º habiéndole acor-  
dado al aumento que solicita. Por otros motivos tomo la  
libertad de recomendarle a la alta consideración de V.E.  
p.º la gracia que solicita, y que se sirva V.E. concederle el  
privilegio que pide de enajenar el año que pide dentro o fuera  
de la faja litoral como solicita; no obstante V.E. se reserva  
resolver lo que fuere de su superior agrado. = Villa de  
Acurin a 27 de Mayo de 1830. = Erwan J. Acurin.

— Lima Junio 24 de Mayo de 1830. = Conforme a  
lo dispuesto por la ley de Colonización del Estado de 24 de  
Mayo de 1825, y en virtud del informe dado por el  
empresario Ciudadano Erwan J. Acurin, conudo al su-  
plicante como poblador el año de tierra que solicita en  
los terrenos baldíos del estado con inclusión de la faja  
litoral. El Alcalde Constitucional de la municipalidad  
a que pertenencia el terreno concedido, dará la posesión  
de él y expedirá el correspondiente título de propiedad, ca-  
lificando previamente la clase y calidad del expresado  
terreno para el finalam. de lo que deve ratificarse

SELLO TERCERO  
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE  
1830 Y 1831.

por el al Excmo. para cuyo pago se comido. Un pla-  
zon que designa el art. 22, de la referida ley. Don  
por la Secretaría al interesado copia de su petición  
y este Decreto, para que ocurriendo con ella al  
comisionado suya los efectos que son consigui-  
entes. = Visca. = Santiago del Valle, Pto. =

Copia de su original que está en el archivo de  
la Pta. de mi cargo, de donde se mando sacar  
por disposición del Excmo. Sr. Gobernador. Leon  
Vicario 26, de Mayo de 1830.

Santiago del Valle  
Pto.  
Do

PARA EL BIENIO DE

1880 Y 1881.



SELLO TERCERO

DOS REALES

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and circular stamp, possibly a library or archival mark.]*

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL SELLO DE 1836 Y 29.

Señor Comisionado

30/3/31  
William

Villa de San Felipe  
a Austin 18<sup>ta</sup> de Marzo 1831. Inducido por el Sr. Empresario Austin  
de Austin al Sr. Com. N. Com. Mayor. desputo Mayo parente:  
Empresario Austin. Dijo para el supremo Gob. no del Estado se me  
S. Austin, p. G. Concedio como poblador. Un sitio de tierra  
de una infamia de los Valdivia, a este departam. con  
el terreno de exclusión de la zona litoral, en aumento al  
valle, y apura sitio de tierra que como Colonos y Casado.  
al Sr. B. Legua ya habia recibido, Cuy a Concesion de  
terreno

la fecha de 21 de Mayo del pasado año  
de 1830. Habiendo con permiso del Sr.  
Empresario excofito un sitio de tierra que  
esta situado colindante con terrenos de John  
P. Cole, y Mester May. sobre las aguas  
del arroyo Segua. por cuya razon me pre-  
sente a N. acompañandole la copia tes-  
timoniada de la dcha Concesion para que  
se usara conforme a ella, posesionarme,  
de dho. sitio. En la inteligencia de que  
ofrecio poblador y cultivador a conser-  
vacion con la ley, ya cumplida con las de-  
mas obligaciones de la misma, pstante  
A. N. pido se sirva hacer como de por si  
en ello recibiere gracia.

Villa de Austin a 18 de Marzo de 1831

L. Lasapien

Seña

SEALLO TERCERO: DOS REALES  
REMITIDO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Comisionado

En virtud de decreto de V. quean-  
tidad de dho. diez que el terreno que solicita  
Lake Sepasim es valdun y firme de las  
diez leguas literales.

Villa de Austin a 9 de Marzo de 1831

Samuel M. Williams

En vista de lo expuesto por el agente de  
parte de M. Williams, y conforme a lo soli-  
citado a Lake Sepasim of ascending  
to Lake Sepasim de la concesion con  
por el Supremo Gov. a esta tierra fecha  
21 de Mayo de 1830 y de acuerdo  
en consecuencia de lo anterior o visto segun  
a referir inform. memo of por el Agri-  
mento de James Christian de mision  
a Texas expuesto, y fin de capon al  
informe de...

Villa de Austin 20 de Mayo de 1831

Wm. W. Austin

El Ciudadano **MIGUEL ARCINIEGA**, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa :

POR cuanto se ha recibido *Luke Lesaffier* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin, en 4 de

*Junio* de 1825 como consta en folio de este libro becerro y habiendo el dicho *Luke Lesaffier* justificado que es *casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rigen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril, del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio para concesion especial del Supremo Gob<sup>no</sup> de tierra al mencionado *Luke Lesaffier* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Horacio Chacirman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes;

8-15

Situado sobre las aguas del arroyo año nuevo y del arroyo Laguna, desde la esquina oriental del sitio de *Newton Clay*, se tira una linea al sur cuarenta y cinco grados norte Cuatro Cien<sup>tos</sup> y dos varas, a una mojonera y de alli al sur 25° este mil ochocientos sesenta y cinco varas, hla una esquina del quanto de sitio de *Robert Taylor jr.* y de alli al este dos mil ochocientos y quince varas, y siguiendo el lindero septentrional de dho quanto hla la esquina Nord este sobre el lindero occidental de un sitio medido alli, y de alli al Norte y siguiendo dho lindero, tres mil quinientas setenta y cuatro varas

hla el lindero meridional del sitio de *Saul* y siguiendo dho lindero al sur 7½° oeste dos mil y noventa y nueve varas, hla el terreno de *John P. Coles* y de alli al sur diez y seis grados este ciento setenta y una varas hla la esquina de dho terreno y de alli al sur 87° oeste mil ochocientos setenta y una varas, hla otra esquina de dho terreno de *Coles*, y de alli al Norte 16° oeste y siguiendo el lindero occidental del terreno de *Coles* seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho varas, a una mojonera sobre dho lindero y de

alli al sur setenta y cuatro grados oeste tres mil setecientas veinte varas, hasta otra mojonera, y de alli al sur cuarenta y cinco grados este siete mil trescientas cuarenta y una varas, hasta el punto de *Comensal*, y *Compañ* de un sitio de terreno en superficie

de temporal en cinco vigesimas

El expresado terreno pertenece a la clase de temporal en cinco vigesimas

1237

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

20431

Williams

*quinta parte y de agostado en ciento vigesima*

lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado segun el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a

*diez y siete* dias del mes de *Abril* de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

De Asistencia

De Asistencia.